



Solicitud de consulta del expediente de expropiación que afecta a la finca del plano parcelario nº 2 del Proyecto “Acondicionamiento del acceso de la carretera M-406 al Polígono industrial de Alcorcón” Clave: 1-SV-241, presentada por [REDACTED]

Se presenta por [REDACTED] en representación de la mercantil Guillocar S.L, escrito ante el Área de Expropiaciones de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, por el que se solicita informe de la expropiación, Acta de ocupación y pago y planos finales, correspondientes a la finca nº 2 del plano parcelario afectada por el proyecto “Acondicionamiento del acceso de la carretera M-406 al Polígono Industrial de Alcorcón”, y ello al amparo de lo previsto en el artículo 13.d de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A la vista de la solicitud presentada se indica cuanto sigue:

I.- El artículo 13 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en su apartado d) como un derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por su parte, la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula este derecho en el capítulo III del Título I, artículos 12 y siguientes de la misma.

El artículo 12 establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, entendiéndose por información pública, según el artículo 13, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la administración pública y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14 contempla la posibilidad de limitar este derecho en el caso de que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos que expresamente se relacionan en dicho precepto.

Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales de personas físicas, la Ley aclara la relación entre ambos derechos estableciendo en su artículo 15, los mecanismos de equilibrio necesarios.



II.- En relación con los documentos solicitados, Acta de Ocupación y Pago y planos finales, se señala en primer lugar que al tratarse de una expropiación tramitada por el procedimiento de urgencia se levantó Acta previa a la ocupación conforme dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y no Acta de Ocupación.

El Acta previa a la ocupación y de ocupación temporal se levantó con fecha 3 de febrero de 2003 con la mercantil Iberdrola, S.A.

Con fechas 11 de abril de 2003 y 24 de julio de 2006 se realizaron los pagos correspondientes al depósito previo, a la indemnización por ocupación temporal y al justiprecio fijado por el Jurado Territorial de Expropiación más los intereses legales.

No concurre ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 14 citado que pudieran limitar el derecho de acceso, no obstante sí contienen datos de carácter personal por lo que habrá que aplicar las reglas de ponderación previstas en el artículo 15

Pues bien, ni el Acta Previa a la Ocupación, ni el Acta de Ocupación Temporal así como tampoco las Actas de Pago contienen datos personales especialmente protegidos, a los que se refiere el apartado primero del artículo 15 y que recogen los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sin embargo, sí contienen otros datos de carácter personal, como son: nombre, apellidos, número de DNI, domicilio y teléfonos de las personas físicas que representaron a Iberdrola en el levantamiento de las referidas Actas y a lo largo del expediente, por lo que se hace necesario ponderar ambos derechos (el de acceso ejercido por el solicitante y el de protección de datos personales que asiste a las personas físicas cuyos datos figuran en los documentos cuyo acceso se solicita).

Para efectuar esta ponderación hemos de atender a los criterios que al efecto recoge el apartado tercero del artículo 15, a saber:

1. *El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos contuviesen únicamente datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.*
2. *La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho.*
3. *La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos puedan afectar a su intimidad o a su seguridad.*



Teniendo en cuenta los criterios señalados, al afectar el Acta Previa a la Ocupación, el Acta de Ocupación Temporal y las Actas de Pago a una persona jurídica como es la mercantil Iberdrola S.A, se estima que no existe inconveniente alguno en otorgar el acceso respecto a los referidos documentos, pero ocultando los datos personales de las personas físicas que representaron a la mercantil en el levantamiento de dichas Actas y a lo largo del expediente (domicilio, teléfonos y número de DNI), al afectar a su seguridad e intimidad, por lo que debe prevalecer en este caso la mayor garantía de su derecho a la protección de datos de carácter personal.

III.- Respecto a los planos solicitados que constan en el expediente, no existe inconveniente en otorgar su acceso por no contener éstos ningún dato de carácter personal, facilitándose copia de los mismos.

Por último, y en relación con el informe solicitado sobre la expropiación, se indica que los datos esenciales de la misma se contienen en la documentación que se le facilita, esto es, datos catastrales de la parcela, superficies afectadas por expropiación y ocupación temporal, cantidades abonadas en concepto de justiprecio fijado por el Jurado Territorial de Expropiación e intereses correspondientes.

En base a lo expuesto se RESUELVE conceder el acceso solicitado en los términos señalados en los párrafos anteriores.

Madrid, a fecha de la firma.

El Secretario General Técnico

Firmado digitalmente por ANGEL RAFAEL HERRAIZ LERSUNDI
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.07.10 09:55:37 CEST

Ángel Herraiz Lersundi.